



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Se redacta la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y, a tenor de lo establecido en su Disposición Adicional Primera, de conformidad con la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

En relación con la estructura de la presente memoria, la misma consta de un resumen ejecutivo, seguido del cuerpo central de la memoria.

1. Resumen ejecutivo

Órgano proponente	Vicealcaldía	Fecha	Julio 2024
Título de la norma	Modificación nº 2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Regula el gobierno del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, su estructura administrativa y el cumplimiento de sus funciones		
Objetivos que se persiguen	La modificación del Reglamento Orgánico, tanto su primera como su segunda modificación, tiene como objetivo estratégico adecuar su contenido, de acuerdo con la experiencia adquirida por la aplicación, durante prácticamente cuatro años, del citado texto, introduciendo la posibilidad de realizar sesiones de los órganos colegiados de forma telemática; la creación de nuevos puestos en la organización municipal para una mayor eficacia y agilidad de la misma; adecuar el texto original a las nuevas denominaciones de los órganos municipales, excluir materias cuya regulación no es necesaria ser incluida en el Reglamento y corregir erratas contenidas en el mismo. Igualmente, se pretende regular nuevas situaciones que, si bien no concurren actualmente, teniendo el Reglamento Orgánico vocación de permanencia, deben quedar reflejadas en el mismo, tales como la constitución y funcionamiento del grupo mixto municipal.		
Principales alternativas	Alternativa 1.- Mantener la modificación nº 1 del Reglamento, sin introducir otras nuevas modificaciones.		





consideradas	Opción 2 elegida: Se entiende que la opción elegida que tiene, además de los objetivos indicados anteriormente, los incluidos en la modificación, da como resultado una regulación integral de los órganos municipales atendiendo a la experiencia de los últimos cuatro años, la eficacia y la agilidad en la actuación de los órganos municipales y en la mayor claridad en su exposición.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	

Tipo de norma	Reglamento Orgánico.
Estructura de la Norma	Modificación de la misma.
Informes recabados	Informe-propuesta de la Asesoría Jurídica e informe de Secretaría (Órgano de Asistencia a la JGL)
Trámite de audiencia	Exposición pública tras la aprobación inicial
Normas derogadas	Por la modificación que se pretende aprobar no se deroga norma alguna. Quedan sin efecto aquellos apartados del Reglamento Orgánico actual que son objeto de modificación (se detallan más adelante) o supresión (actual artículo 36)





ANÁLISIS DE IMPACTOS

Adecuación al orden de competencias	<p><u>El artículo 4</u> de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, al disponer, en su apartado 1.a), que, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios las potestades reglamentaria y de autoorganización, siendo manifestación fundamental de tales potestades el Reglamento Orgánico Municipal, en cuanto norma básica interna del municipio a que se refiere el artículo 28 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el cual los municipios, en el ejercicio de la potestad de organización, regularán la organización complementaria y completarán la necesaria, adaptándola, en su caso, a sus peculiaridades y necesidades. Las disposiciones de carácter general destinadas a regular la organización de la Administración municipal constituyen el Reglamento Orgánico Municipal.</p>	
	Efectos sobre la economía en general	

Impacto económico presupuestario	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
---	--------------------------------	--





	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: Indeterminable <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: X No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma afecta a los presupuestos municipales	<input type="checkbox"/> No implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un menor ingreso.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
Otros impactos considerados		
Otras consideraciones		





2. Oportunidad de la propuesta

1) Motivación

Consta en el preámbulo del Reglamento Orgánico. En primer lugar, ambas modificaciones tienen por objeto, primordialmente:

- Incorporar determinadas pautas en el funcionamiento de las comisiones plenarias que la experiencia ha demostrado que eran precisas para su agilización y funcionamiento homogéneo, evitando la duración excesiva de las sesiones.
- Adaptar la regulación a los cambios provocados por las nuevas tecnologías, en aspectos como la celebración de sesiones de órganos colegiados de forma telemática y el expediente electrónico.
- La corrección de erratas y la adecuación del Reglamento Orgánico a lo dispuesto en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante la modificación de artículos de contenido contrario a lo previsto en la citada Ley.
- La exclusión del Reglamento Orgánico de materias cuya regulación no es competencia del mismo, tales como la asignación del personal eventual, sino de otros órganos, tal y como dispone el artículo 104 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local que indica que el número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato y estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los presupuestos anuales
- La regulación del grupo mixto.
- El desdoblamiento de la Unidad de Contabilidad y Presupuestos.

Por lo tanto, la motivación no es otra que mejorar la técnica normativa del vigente texto reglamentario, finalidad que por sí sola justifican la oportunidad de las modificaciones y su proporcionalidad, así como acredita lo desaconsejable de la alternativa de no realizarlas

2) Objetivos.

Las modificaciones introducidas en la redacción del primitivo Reglamento Orgánico tienen como objetivo estratégico, como ya quedó suficientemente acreditado en el documento de justificación de la primera modificación del Reglamento Orgánico, se advirtió la necesidad de regular, con carácter general, la posibilidad de celebrar, de forma telemática, las sesiones de los órganos colegiados, práctica llevada a cabo durante la citada pandemia, con excelentes resultados. De igual forma, fue necesario recoger en el primitivo texto los efectos de la implantación de la herramienta de gestión documental en el Ayuntamiento como consecuencia del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que los expedientes tendrán formato electrónico; crear la Vicealcaldía como órgano de coordinación de las concejalías-delegadas y los distritos; regular de forma más ágil y eficaz el funcionamiento de los órganos colegiados; adecuar a la legislación vigente el contenido de dos artículos del Reglamento, por separarse de lo dispuesto en la Ley de Bases. En la segunda modificación se introduce la creación y regulación del grupo mixto para que, en el caso de no alcanzar el número mínimo de concejales establecido para formar grupo municipal, pueda implementarse el mismo; se aclaran los plazos para presentar ruegos, preguntas, mociones, alegaciones al presupuesto, etc. y se profundiza en la regulación del debate del estado del municipio.





3) Alternativas

Alternativa 1.- Mantener la modificación nº 1, sin incluir ninguna otra modificación.

Quedaría sin regular el grupo mixto, una vez que se eleva a tres el número mínimo de concejales necesarios para formar grupo municipal.

En definitiva, no se alcanzarían los objetivos fijados para la modificación del Reglamento.

Alternativa 2.- Consistente en introducir las modificaciones propuestas.

La opción elegida, además de cumplir los objetivos que se alcanzarían con el establecimiento de las dos alternativas anteriores, cumpliría con los fijados para las modificaciones introducidas en el Reglamento Orgánico y descritas en el preámbulo del mismo.

4. Contenido y análisis jurídico

1) Contenido

El Reglamento Orgánico, una vez modificado, está formado por un Preámbulo, una parte dispositiva que contiene veintidós Títulos, divididos en Secciones, en los que se recogen los ciento noventa artículos (si bien la numeración es de ciento ochenta y nueve, uno de ellos no tiene contenido y dos figuran numerados con un bis), nueve disposiciones adicionales (ya que una de ellas queda sin contenido), una disposición transitoria, una derogatoria y una final.

A continuación, se expone la estructura del mismo:

Título I: Objeto del Reglamento Orgánico de Gobierno y principios generales de gobierno y administración.

Título II: Régimen jurídico de las competencias y de las relaciones administrativas.

Título III: Organización administrativa municipal.

Título IV: Constitución de la Corporación y su mandato.

Título V: Derechos y deberes de los concejales.

Título VI: Grupos políticos y Junta de Portavoces.

Título VII: El Alcalde.

Título VIII: El Pleno de la Corporación.

Título IX: Instrumentos de información, control y fiscalización.

Título X: Las actas de las sesiones plenarias.

Título XI: El Secretario General del Pleno.

Título XII: Áreas de gobierno y comisiones del Pleno.

Título XIII: La Junta de Gobierno Local.

Título XIV: Órganos centrales de la administración municipal.

Título XV: Los órganos centrales directivos y estructura de gestión de los servicios.

Título XVI: Normas sobre el presupuesto de la Corporación.

Título XVII: Órganos territoriales de gestión desconcentrada. Los Distritos.

Título XVIII: Otros órganos municipales de participación ciudadana.

Título XIX: Otros órganos complementarios.

Título XX: Organismos públicos y sociedades mercantiles.





Título XXI: Régimen sancionador.

Disposiciones adicionales: Nueve, más una sin contenido.

Disposiciones transitorias: Una, más siete sin contenido.

Disposición derogatoria: Una.

Disposición final: Una.

Las modificaciones introducidas al Reglamento, tanto en la primera modificación, como en la segunda, afectan a los siguientes artículos:

Artículo	Modificación
18	Primera
19	Primera
29	Primera
31	Primera
32	Primera
35	Segunda
36	Segunda
40	Primera
43	Primera
45	Primera
46	Segunda
46bis	Segunda
47	Segunda
49	Primera
50	Segunda
50	Primera
52	Segunda
52	Primera
53	Primera
61	Primera
62	Primera
62	Segunda
64	Primera
65	Primera
66	Primera
69	Primera
72	Segunda
74	Primera
76	Primera
77	Primera
78	Primera
79	Primera
81	Primera
84	Primera
88	Segunda
88	Primera
89	Segunda
89	Primera
100	Primera
102	Primera
103	Primera
107	Primera





108	Segunda
108	Primera
110	Primera
112	Primera
115	Primera
117	Primera
118	Primera
122	Primera
123	Segunda
123	Primera
129	Primera
139	Primera
139bis	Segunda
142	Primera
144	Primera
146	Segunda
147	Segunda
150	Segunda
160	Primera
169	Primera
173	Primera
176	Primera
178	Primera
182	Primera

2) Contenido:

El Ayuntamiento, ejerciendo la potestad reglamentaria y de autoorganización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 24.b) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, regula la organización y el régimen de funcionamiento del Ayuntamiento.

En cuanto norma básica interna del municipio a que se refiere el artículo 28 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el cual los municipios, en el ejercicio de la potestad de organización, regularán la organización complementaria y completarán la necesaria, adaptándola, en su caso, a sus peculiaridades y necesidades. Las disposiciones de carácter general destinadas a regular la organización de la Administración municipal constituyen el Reglamento Orgánico Municipal.

La normativa aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
- Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.





- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3) Trámite de consulta pública

En virtud de lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación del Reglamento Orgánico no está sujeta al trámite de consulta.

El citado artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluye en su primer párrafo —aplicable en el procedimiento de elaboración de todo tipo de reglamentos y, por lo tanto, además de en los estatales, también en los autonómicos y locales— las *“normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”*. Asimismo, en su segundo párrafo —no aplicable a los reglamentos autonómicos—, incluye entre las excepciones específicas aquellos supuestos en que la propuesta normativa *“no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia”*, así como la eventual excepción del trámite en aquellos casos en que se prevea la tramitación urgente del procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias. Entre esas normas organizativas a que se refiere dicho artículo 133, en el caso de las administraciones locales, se incluirían las disposiciones reglamentarias en las que se establece la organización y el funcionamiento de los órganos de gobierno de dicha administración —fundamentalmente, el reglamento orgánico—.

4. Análisis de impactos

1) Adecuación al orden de competencias

La aprobación de la modificación del Reglamento Orgánico supone una manifestación del ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la LRBRL.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación de conformidad con el artículo 123.1.c) y 137.5 de la LRBRL y del artículo 145.5 del ROGAR, si bien la aprobación del proyecto corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo 127.1.a) de la LRBRL.

2) Análisis económico y presupuestario:

- Efectos sobre la economía en general: No se aprecia que la norma pueda tener efectos positivos o negativos sobre la economía.
- En relación con la competencia: No se aprecia que la norma pueda tener efectos sobre la competencia.





- iii. Desde el punto de vista de las cargas administrativas. No afecta a las cargas administrativas.
- iv. Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma afecta a los presupuestos municipales: Afectará en el momento en el que se dote presupuestariamente la nueva dirección general creada por desdoblamiento de la unidad de contabilidad y presupuestos. No obstante dicha afección puede quedar eliminada siempre y cuando sea suprimida (o no ocupada) alguna de las direcciones generales ya creadas.

3) Análisis de impacto de género

La norma tiene un impacto de género nulo.

Las Rozas de Madrid, al día de la fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
ASESORÍA JURÍDICA,

Fdo.: Felipe Jiménez Andrés

(documento firmado electrónicamente)

